

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 382**

13 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para establecer una amnistía hasta el 30 de marzo de 2009 en la obligación del pago de intereses, penalidades y recargos acumulados por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble a todo aquel contribuyente que durante esa fecha pague en su totalidad las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble adeudadas al Gobierno de Puerto Rico y a los municipios; requerir al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la eliminación de deudas de sus libros; facultar a la Agencia para adoptar la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales es la agencia responsable de implementar y fiscalizar las disposiciones de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991”. Como parte de esta responsabilidad se encuentra la imposición y cobro de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble.

Como es de conocimiento público, la economía puertorriqueña ha estado estancada durante los pasados ocho (8) años, lo cual se refleja en todos los niveles y patrones de consumo y gastos. De igual forma, los Alcaldes reclaman mecanismos para allegar mayores recursos a corto plazo, ante la estrechez presupuestaria que confrontan la mayoría de los gobiernos municipales.

Ha llegado a la atención de la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico que existe una gran cantidad de contribuyentes, que por motivo de la recesión económica que experimentamos, no han podido cumplir con su responsabilidad fiscal.

A tales efectos, consideramos propio establecer una amnistía hasta el 1 de marzo de 2009 en la obligación del pago de intereses, penalidades y recargos acumulados por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble a todo aquel contribuyente que durante esa fecha pague en su totalidad las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble adeudadas al Gobierno de Puerto Rico y a los municipios.

Nos parece que esta es una alternativa viable para que los contribuyentes puedan atajar mejor la crisis económica que se experimenta.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Concesión de Amnistía

2           Todo contribuyente, o cualquier persona que actué a nombre de éste, que pague la  
3           totalidad de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble adeudada al Centro de  
4           Recaudación de Ingresos Municipales dentro del término dispuesto en esta Ley, tendrá  
5           derecho a una amnistía en la obligación del pago de intereses, penalidades y recargos  
6           acumulados por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble.

7           Todo contribuyente o cualquier persona que a nombre de éste, haga gestiones de pago en  
8           o antes del 30 de marzo de 2009, y no pueda acogerse a los beneficios de esta Amnistía, por  
9           la inhabilidad del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de suplirle un estado con  
10          la deuda según aparece en los libros de la Agencia, podrá acogerse al mismo una vez le sea  
11          suplida la información, bajo los mismos parámetros aplicables en esta Ley.

12          Artículo 2.-Término de la Amnistía

13          Excepto según se dispone en el Artículo 3, la amnistía para el pago de la deuda  
14          contributiva que se concede en esta Ley estará vigente hasta el 30 de marzo de 2009.

1           Artículo 3.-Términos especiales

2           Los contribuyentes que hayan solicitado una vista administrativa o revisión judicial con  
3 respecto a su responsabilidad contributiva, según sea determinada y acordada con el Director  
4 Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, podrán acogerse a la amnistía  
5 de entenderlo pertinente.

6           Los detallistas con volumen menor de ciento cincuenta mil (150,000) dólares y propiedad  
7 mueble que no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares, que no hayan radicado su planilla  
8 de propiedad mueble, podrán acogerse a los beneficios de esta Ley, radicando su planilla para  
9 poder disfrutar del beneficio de la exoneración provista por la Ley Núm. 83 de 30 de agosto  
10 de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la  
11 Propiedad”.

12           Artículo 4.-Condiciones y limitaciones

13           La concesión de la amnistía que se otorga en esta Ley está sujeta a las siguientes  
14 condiciones y limitaciones:

15           a)       Luego de haber recibido el aviso en relación con las contribuciones muebles e  
16 inmuebles adeudadas, el contribuyente tendrá derecho a objetar las mismas,  
17 excepto la impugnación de valores, exoneraciones y exenciones, siempre que  
18 haga la reclamación dentro del tiempo de duración de esta Ley. En aquellos  
19 casos en los cuales el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales  
20 determine que procede el cobro de la deuda objetada y se determine que la  
21 objeción fue con intención de beneficiarse de las disposiciones provistas en  
22 esta Ley mediante fraude o falsificación, las disposiciones de esta Ley no  
23 serán de aplicabilidad al contribuyente que objetó las mismas.

1           b)     No podrán acogerse a esta amnistía los contribuyentes contra quienes se haya  
2                    iniciado y esté pendiente un procedimiento criminal por algún delito de  
3                    naturaleza contributiva. Tampoco podrán acogerse aquellos contribuyentes que  
4                    hayan sido convictos por el delito de fraude contributivo.

5            Artículo 5.-Certificación negativa de deuda

6            El Director del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales tendrá la obligación de  
7            expedir en o antes de sesenta (60) días después del pago, una certificación negativa de deuda  
8            a tenor con las disposiciones de esta Ley. Asimismo, tendrá la obligación de eliminar de todo  
9            sistema de archivo de datos, la deuda pagada conforme a esta Ley.

10           Artículo 6.-Contratación de recursos

11           Se autoriza al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, o a  
12           su representante autorizado, para contratar con cualquier persona o entidad para la asistencia  
13           en los procesos que se requieran implantar a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en  
14           esta Ley.

15           Artículo 7.-Reglamentación

16           La Junta de Gobierno del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales adoptará y  
17           promulgará las reglas que sean necesarias para la administración de esta Ley. Además, podrá  
18           emitir cualquier carta circular o determinación administrativa que sea necesaria para  
19           establecer las guías o procedimientos que regirán en la concesión de la amnistía que otorga  
20           esta Ley.

21           Artículo 8.-Vigencia

22           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los efectos del  
23           comienzo del diseño y coordinación necesaria por su implantación y se mantendrá vigente

- 1 hasta el 30 de marzo de 2009 o hasta que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales
- 2 haga las determinaciones en cuanto a las deudas objetadas conforme el Artículo 4 de esta
- 3 Ley.